



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-11357565-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 65

VISTO el EX-2020-11357565-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-67263813-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los actuados del Visto, se relacionan con la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, el funcionamiento y explotación de un servicio de comunicacion audiovisual por modulación de frecuencia, en el canal 234, frecuencia de 94.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, adjudicada por RESOL-2019-4022-APN-ENACOM#JGM, al señor Héctor Daniel FERNANDEZ, a favor de la señora Cristina Elena FUENTES.

Que con fecha 30/12/2019 el señor Héctor Daniel FERNANDEZ cedió en forma gratuita la licencia citada en el considerando segundo a favor de la señora Cristina Elena FUENTES, conforme surge del instrumento de transferencia ingresado por IF-2020-08766671-APN-DLPBA#ENACOM.

Que sobre el particular se señala que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que*

se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la señora Cristina Elena FUENTES cumple en lo sustancial con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 26 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que con relación a la situación derivada de la deuda informada por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde emplazar a la licenciataria a fin de regularizar tal situación.

Que por otra parte, con relación a la habilitación del servicio en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, se señala que a la fecha no se ha presentado la documentación técnica exigida en el acto de adjudicación.

Que los principios de simplicidad y economía procedimental, recogidas por la Ley N° 19.549 y reflejadas en el reglamento contenido en el Decreto N° 891/17, exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes, siempre que se respeten los restantes principios y garantías propias del procedimiento administrativo.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia adjudicada por RESOL-2019-4022-APN-ENACOM#JGM, para la instalación, el funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en el canal 234, frecuencia de 94.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, adjudicada al señor Héctor Daniel FERNANDEZ (D.N.I. N° 20.137.027 - C.U.I.T. N° 20-20137027-3), a favor

de la señora Cristina Elena FUENTES (D.N.I. N° 17.650.310 - C.U.I.T. N° 27-17650310-1).

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) hábiles, de notificada la presente la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar haber regularizado su situación ante la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES -AATRAC-.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase un plazo de TREINTA (30) días corridos, de notificada la presente para que la licenciataria presente la documentación técnica exigida en el Artículo 4° de la RESOL-2019-4022-APN-ENACOM#JGM, a fin de obtener la habilitación del servicio que nos ocupa, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, bajo apercibimiento de dictar la caducidad del acto de adjudicación en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.